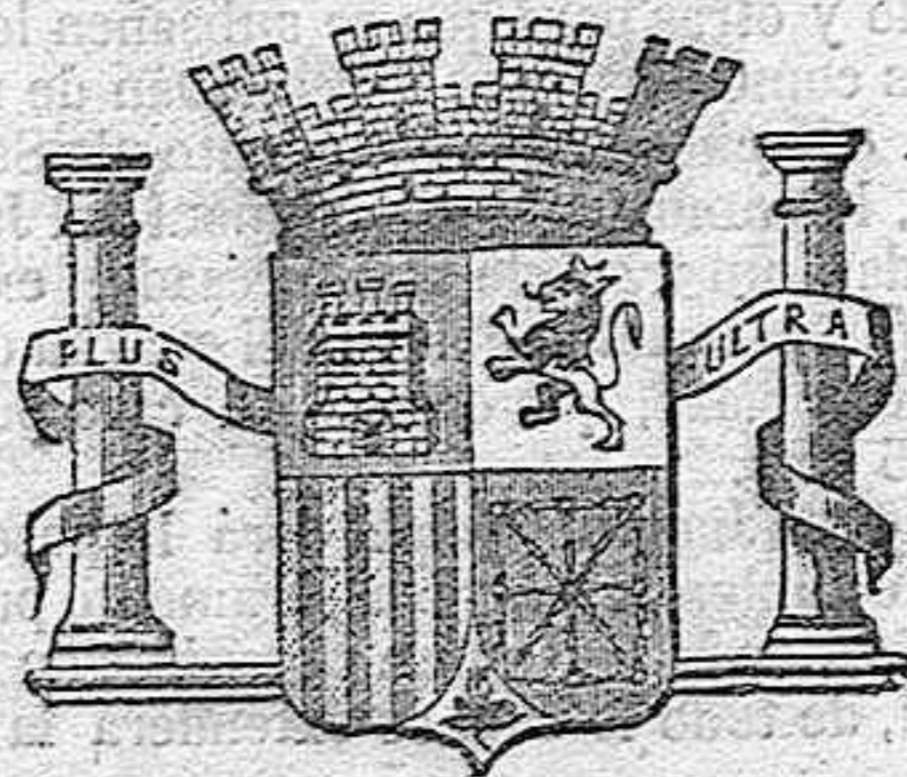


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pe.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 17 de Abril de 1871.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley provisional sobre organizacion del poder judicial, al crear los Secretarios judiciales que han de auxiliar á los Juzgados y Tribunales en el despacho de los asuntos criminales, gubernativos y contenciosos de carácter civil y administrativo que les están encomendados, ha procurado al mismo tiempo asegurar de la manera más eficaz el acierto en el nombramiento de dichos funcionarios.

El concurso para los que hayan probado su suficiencia en cargos análogos, y el examen y la oposicion para el ingreso en la carrera, son los medios de que la ley se vale para conseguir aquel importante objeto; pero confiando al Gobierno la mision de reglamentarlos.

El carácter de provisional que la ley orgánica reviste no puede ser obstáculo para que desde luego, y sin perjuicio de lo que las Cortes acuerden y resuelvan definitivamente, se publiquen los reglamentos necesarios para su complemento; y aunque natural y lógicamente han de tener el mismo carácter de interinidad, no puede demorarse la promulgacion, que cada dia urge más si la transicion del antiguo al nuevo sistema, respecto á las Secretarías judiciales, ha de responder á la moderna organizacion de los Tribunales.

Por eso el Ministro que suscribe cree que cumple hoy uno de los deberes que la ley impone al Gobierno, presentando á la aprobacion de V. M. el conjunto de disposiciones y reglas que han de observarse en los exámenes, oposiciones y concursos de que se trata, dictadas todas ellas tomando por punto de partida los preceptos clara y determinada-mente expuestos por la ley misma, y encaminados al fin de que la eleccion de los auxiliares más principales de los Juzgados y Tribunales recaiga en individuos de mérito satisfactoriamente probado, y dignos por tanto de su puesto.

Admitir á los ejercicios á los aspirantes que aunque dotados de la capacidad científica para desempeñar el cargo de Secretario, carezcan de la aptitud legal para obtenerlo, sobre aumentar innecesariamente la tarea de las

Juntas calificadoras de oposiciones, sería completamente inútil para los mismos interesados, y contrario además á lo que previene el art. 476 de la ley orgánica. Por esta razon se establece que se resuelva previamente lo que fuese justo respecto de la admision ó inadmission.

Posible es, por motivos y razones fáciles de comprender, que muchos de los que puedan optar á dichas plazas no tengan en el dia los conocimientos y práctica de taquigrafía que el art. 522 de la mencionada ley orgánica requiere; y ha sido necesario dispensar por ahora la falta de esta circunstancia si las oposiciones que dentro de un breve término puedan verificarse no han de hallarse desiertas.

En vista de las consideraciones apuntadas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de ofrecer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Abril de 1871.—El Ministro de Gracia y Justicia, AUGUSTO ULLOA.

DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para los exámenes, ejercicios de oposicion y concursos á las plazas de Secretarios judiciales y Vicesecretarios.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, AUGUSTO ULLOA.

### REGLAMENTO

PARA LA PROVISION DE LAS PLAZAS DE SECRETARIOS Y SUPLENTE DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES, Y OPOSICIONES CONCURSOS Á LAS PLAZAS DE LOS DEMÁS SECRETARIOS Y VICESECRETARIOS JUDICIALES.

Seccion primera.

De los aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Jueces municipales.

### CAPÍTULO PRIMERO.

Del examen previo.

Artículo 1.º Los conocimientos jurídicos que, con arreglo al art. 495 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, darán preferencia para las funciones de Secretarios y suplentes de Secretarios de los Juzgados municipales se acreditarán en un examen, que se verificará en el tiempo y forma que determina este reglamento.

Se tendrán por acreditados estos conocimientos sin necesidad de examen á los Abogados y á los que tengan ganados y probados en establecimientos pú-

blicos costeados por el Estado, por la provincia ó por los pueblos los estudios que las leyes exigen para ser Notarios.

Art. 2.º En cada capital de Audiencia habrá para los exámenes de que trata el artículo anterior una Junta de examinadores, que se compondrá:

Del Secretario del gobierno.  
De dos Secretarios de Sala de justicia, nombrados por el Presidente de la Audiencia.

Esta Junta será presidida por el Secretario de gobierno, y los de Sala ocuparán en ella el lugar que les corresponda segun su respectiva antigüedad, haciendo de Secretario el más moderno de estos.

Habrá un portero nombrado por el Presidente del Tribunal antes de su instalacion, que además del servicio de este cargo hará de avisador.

Art. 3.º En los 15 primeros dias del mes de Mayo de cada año se celebrarán exámenes generales, á los que serán admitidos los aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, siempre que lo soliciten dentro de los 20 dias del mes anterior.

Art. 4.º Las solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia se presentarán en la Secretaría de gobierno, y se numerarán por el orden de su presentacion. Las que se presenten fuera del término señalado en el artículo precedente, quedarán sin curso.

Art. 5.º Cada uno de los examinandos depositará en la Secretaría de gobierno la cantidad de 34 pesetas, la cual se distribuirá en la forma siguiente:

Ocho pesetas como honorarios á cada uno de los examinadores.

Cuatro al portero.

Seis para gastos de expediente y libramiento de certificaciones, no pudiendo exigirse por todo ello en la Secretaría de la Audiencia ninguna otra cantidad.

Los interesados tendrán además que entregar el papel sellado en que las certificaciones hayan de extenderse.

A los que por cualquier causa ó circunstancia no llegasen á ser examinados se les devolverá la parte del depósito destinada al pago de honorarios de los examinadores y retribucion del portero.

Art. 6.º Formada la lista de los aspirantes admitidos, en la que figurará cada cual segun el número que tenga su solicitud, se dará principio á los exámenes el 1.º de dicho mes. La Junta fijará las horas en que han de celebrarse, y á ellos serán llamados los aspirantes por el orden de la lista.

El que siendo llamado no se presentare, perderá su turno y pasará á ocupar el último; pero tendrá derecho á ser examinado siempre que comparezca antes de terminar el período de los 15 dias por que han de estar abiertos los exámenes.

Art. 7.º Los exámenes serán públicos; durará cada uno por lo ménos una hora, y versará sobre las materias siguientes:

Escritura y gramática castellana.  
Nociones elementales de Aritmética.  
Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.

Leyes del matrimonio y registro civil, y reglamentos dictados para su ejecucion.

Contratos y demás obligaciones.  
Procedimientos civiles en lo que hace referencia

á los actos de conciliación, á los de jurisdicción voluntaria que son ó pueden ser de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliaorias en lo civil, y á la adopción de providencias interinas que por su naturaleza no puedan diferirse sin daño de los interesados.

Libro III del Código penal.

Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales, y al desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.

Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.

Art. 8.º Terminado cada exámen, la Junta declarará aprobado ó reprobado al que lo haya sufrido. En el primer caso hará la calificación que el interesado merezca con una de las notas de

*Aprobado.*

*Sobresaliente.*

Art. 9.º La Junta examinadora no se disolverá hasta que espere el plazo de los 15 días que debe funcionar, según lo prevenido en el art. 3.º, á no ser que hayan sido examinados todos los aspirantes que en tiempo oportuno hubieren sido admitidos al exámen.

Art. 10. Al día siguiente de haberse verificado los exámenes se fijará copia de la lista de los aspirantes aprobados en el sitio de la Audiencia destinada á los anuncios y edictos judiciales, autorizada por el Secretario de la Junta examinadora.

Art. 11. Al aspirante aprobado se expedirá la correspondiente certificación por el Secretario de gobierno, con el V.º B.º del Presidente de la Audiencia, en la que se expresará la nota con que hubiere sido calificado.

## CAPÍTULO II.

**De la convocatoria de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, propuesta, nombramiento y posesión de los mismos.**

Art. 12. Ocurrida la vacante de Secretario ó suplente, el Juez municipal la anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos fijados en el sitio de costumbre en su Juzgado, á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del anuncio en dicho periódico.

Art. 13. Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de exámen y aprobación que se menciona en el art. 11, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Art. 14. El Secretario del Juzgado, municipal ó el que haga sus veces, anotará en cada solicitud el día de la presentación, y expresará en la misma los documentos que la acompañen.

Art. 15. Dentro de los 10 días siguientes á la terminación del plazo señalado para la presentación de las solicitudes, el Juez municipal hará y elevará al Presidente del Tribunal de partido la propuesta en terna de los aspirantes que considere dignos de obtener la plaza de cuya provision se trate, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 474, 475, 493 y 497 de la ley sobre organización del poder judicial.

Art. 16. En toda propuesta manifestará el Juez municipal si los individuos incluidos en ella se hallan ó no en alguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad á que se refiere el art. 474 y párrafo segundo del 497 de la ley.

Art. 17. Al elevar la propuesta al Presidente del Tribunal de partido, remitirá también el expediente original á que se contraiga, en el cual se hará constar el número de vecinos del pueblo á que corresponda el Juzgado municipal.

Art. 18. El Presidente del Tribunal de partido, hará la elección de Secretario ó suplente dentro de los ocho días siguientes al en que hubiere recibido la propuesta, atemperándose en dicho nombramiento á lo que previenen los artículos 475 y 493 de la ley y demás que sean aplicables.

Si examinado el expediente viere que en la instrucción se había infringido alguna de las disposiciones de este reglamento, ó que las propuestas no

se habían formado con arreglo á las de la ley, devolverá uno y otras para que se subsanen los defectos ó faltas cometidas, y se le remitirán de nuevo.

Art. 19. Hecho el nombramiento de Secretario ó suplente, lo comunicará directamente al Juez municipal, y dará un traslado al interesado, expresándose en aquél el término dentro del cual ha de tomar posesión de la plaza, que en ningun caso podrá exceder de 15 días.

Art. 20. El Juez municipal dará la posesión al Secretario ó suplente, previo el juramento prevenido en el art. 478 de la ley sobre organización del poder judicial, de todo lo cual se extenderá la oportuna acta.

Art. 21. Trascurrido el término señalado para la toma de posesión, ó el de la próroga que el Presidente del Tribunal de partido podrá conceder en virtud de justa causa, se considerará que el nombrado renuncia la plaza y se declarará vacante.

*(Se continuará.)*

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Circular num. 82.*

Por la Direccion general de Comunicaciones se publica el siguiente

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Villanueva de Cameros.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Soria á Villanueva de Cameros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas 15 minutos y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones de Soria y Logroño; y caso que la conduccion se verifique sobre ruedas, carruaje ó carruajes decentes con almacén ó sitio independiente del de los equipajes y viajeros, capaz para toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de la Sección de Comunicaciones de Soria ó en la de Logroño.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Soria y Logroño y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las provincias citadas y Alcalde de Torrecilla de Cameros, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 24 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.530 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una Tesorería de Hacienda pública de las provincias citadas, ó en la Administracion de Rentas de Torrecilla como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la sucursal de los de la provincia, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la

subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria á Villanueva de Cameros y vice versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Firma del proponente y señas de su domicilio.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.»

En su consecuencia el remate tendrá lugar en mi despacho á las doce del día 24 del corriente.

Soria, 7 de Mayo de 1871.

El Gobernador,  
ANDRÉS SOLÍS.

#### Circular núm. 83.

Por circular inserta en el *Boletín* de 29 de Marzo último encargué á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la remision á este Gobierno de un estado relativo á los presupuestos municipales del presente ejercicio, arreglado al modelo que á continuacion de la misma se publicó. Aun cuando les prevenia que el servicio se cumpliese en el término de diez dias, veo con disgusto que son bastantes los que han dejado de ejecutarlo á pesar del mucho tiempo trascurrido. Esta extraña conducta me ha impedido enviar á la superioridad con la oportunidad debida los datos que me tiene pedidos. Ya no es posible tolerar más tiempo la falta de los mencionados estados: si los Alcaldes morosos no me los mandan en el improrogable plazo de 4 dias, me veré en el sensible pero imprescindible caso de exigirles, en union con los Secretarios de Ayuntamiento, la multa correspondiente con sujecion al art. 169 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Soria, 9 de Mayo de 1871.

El Gobernador,  
ANDRÉS SOLÍS.

#### Pueblos que se hallan en descubierto.

##### PARTIDO DE AGREDA.

Agreda.	Matalebreras.
Aldeapozo.	Noviercas.
Aldehuelas.	Olvega.
Bretun.	Pozalmuro.
Buimanco.	San Felices.
Cardejon.	Sarnago.
Collado (El).	Santa Cruz.
Cueva.	Tajahuerce.
Devanos.	Trevago.
Esteras de Lubia.	Valdeprado.
Fuentes de Magaña.	Villar del Rio.
Hinojosa del Campo.	Vozmediano.

##### PARTIDO DE ALMAZAN.

Alaló.	Momblona.
Alentisque.	Nafria la Llana.
Barca.	Nolay.
Bayubas de Abajo.	Ontalvilla de Almazan.
Blacos.	Rebollo.
Bordecoréx.	Rioseco.
Borjabad.	Tajueco.
Caltojar.	Torlengua.
Cañamaque.	Torreblacos.
Cuenca (La).	Velamazán.
Fuentepimilla.	Viana.
Mallona.	

##### PARTIDO DEL BURGO.

Alcuvilla del Marqués.	Osma.
Aldea de San Esteban.	Peñalba de San Esteban.
Boos.	Perera.
Carrascosa de Arriba.	Quintanas R. de Abajo.
Casarejos.	Recuerda.
Castillejo de Robledo.	San Esteban de Gormaz.
Hoz de Abajo.	San Leonardo.
Hoz de Arriba.	Talveila.
Ines.	Tarancueña.
Langa.	Torralba del Burgo.
Matanza.	Vadillo.
Miño de San Esteban.	Valdeinaluque.
Muriel de la Fuente.	Valderoman.
Muriel Viejo.	Vildé.
Nafria de Ucero.	Villanueva de Gormaz.
Olmillos.	

##### PARTIDO DE MEDINACELI.

Barcones.	Sagides.
Blocona.	Somaen.
Esteras de Medina.	Velilla de Medina.
Laina.	Yelo.
Radona.	

##### PARTIDO DE SORIA.

Abejar.	Gómara.
Aldealseñor.	Ledesma.
Aldealafuente.	Ocenilla.
Almarail.	Pedrajas.
Almarza.	Peroniel.
Almazul.	Portillo.
Arévalo.	Quintana Redonda.
Buberos.	Quiñonería.
Cabrejas del Pinar.	Renieblas.
Calderuela.	Rebollar.
Candilichera.	San Andrés de Almarza.
Carbonera.	Soria.
Cidones.	Sotillo del Rincon.
Cortos.	Tardesillas.
Covaleda.	Torrubia.
Cubo de la Sierra.	Villaciervos.
Cubo de la Solana.	Villar del Ala.
Duruelo.	Villaseca de Arciel.
Fuentecantos.	Villaverde.
Fuentetova.	

#### Circular núm. 84.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, procuren la busca y captura de tres hombres desconocidos; el uno de bastante estatura, y los otros dos de regular; vestidos de pantalon como de mahon, con pañuelo pequeño en la cabeza dos, y el otro con sombrero, que en la noche del 8 del actual verificaron un robo en la Barboilla, agregado de la Revilla, maltratando é hiriendo al dueño de la casa, y si fuesen habidos los pongan á disposicion del Juzgado correspondiente.

Soria, 11 de Mayo de 1871.

El Gobernador,  
ANDRÉS SOLÍS.

#### SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 19 de Abril último, me comunica la orden siguiente:

«El Subsecretario del Ministerio de Estado ha hecho presente á este Centro directivo que el Encargado de Negocios de Italia en esta corte ha solicitado se adopten las medidas oportunas con objeto de evitar la venta de un cuadro del *Dominiquino*, que ha sido sustraído del colegio Nolfi de la ciudad de Jano, y que representa á *David, vencedor de Goliath*.»

«Esta Direccion general, deseando contribuir en cuanto le sea posible para averiguar el paradero del referido cuadro, ha acordado:

1.º Que la nota descriptiva del lienzo, remitida por el Ayuntamiento de Jano, se publique íntegra en la *Gaceta*.

2.º Que se reproduzca la fotografia que acompaña á la nota descriptiva del cuadro que ha sido sustraído.

3.º Que se remita á los Gobernadores copia de la referida nota y fotografia, con el fin de que ejerzan la más exquisita vigilancia y procuren averiguar el paradero del mencionado cuadro.

4.º Que se circule á los Directores de los Museos, Academias y Escuelas de Bellas Artes, para que fijen en el sitio acostumbrado copias de esta resolucion y documentos á que se refiere.

5.º Las personas que tengan noticia del lugar en que se encuentra el cuadro sustraído, lo pondrán en conocimiento de las Autoridades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial*, con la nota descriptiva que se cita, para su publicidad; encargando á las Autoridades y demás funcionarios dependientes de la mia que averigüen con el mayor celo el paradero del cuadro sustraído, y me den cuenta con toda brevedad en el caso de llegar á descubrirlo.

Soria, 8 de Mayo de 1871.

El Gobernador,  
ANDRÉS SOLÍS.

Nota que se cita en la anterior circular.

#### Municipio de Jano.

En la noche del 24 al 25 del corriente ha sido robado en esta ciudad, del local del colegio llamado de Nolfi, donde se hallaba colocado, el célebre cuadro del *Dominiquino, David, vencedor de Goliath*, propiedad de este Ayuntamiento.—El lienzo mide hasta la moldura del marco 2 metros 10 milímetros de alto por 1 metro 30 milímetros de ancho.—La figura de David es tamaño natural; jóven; de bello aspecto; desnudo el pecho, los brazos, las piernas y el cuello; facciones agraciadas; mirada penetrante; cabello rubio y rizado; colgado del hombro el zurrón; en la mano derecha tiene levantada la espada de Goliath, y de la izquierda, suspendida de los cabellos, la cabeza del gigante en actitud de sentir bastante su peso; el campo es el Valle de Terebinto; á la derecha se ve un bosque; á la izquierda y á cierta distancia, el campamento de los Filisteos, y más cerca el cadáver del vencido.—El que suscribe ruega á V. S. tenga á bien dar á este anuncio la mayor publicidad posible, con el fin de que el ladrón no se sustraiga á la accion de la justicia.—Jano, veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—El Síndico, GREGORIO AMIANI.

#### Obras públicas.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la servia, una plaza de peon caminero de las carreteras del Estado en esta provincia, dotada con el sueldo diario de una peseta 75 céntimos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en este Gobierno de provincia las instancias documentadas en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y deben reunir las circunstancias siguientes: ser mayor de 20 años y no pasar de 40; no tener impedimento físico alguno para el trabajo; acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes hayan servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia, y ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que pretenden desempeñar, siendo preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Soria, 9 de Mayo de 1871.

El Gobernador,  
ANDRÉS SOLÍS.

#### Montes.—Incendios.

Habiendo ocurrido el día 23 de Abril último, en el sitio llamado la Humbría del monte de Sotillo del Rincon, un incendio que ha recorrido la extension de una hectárea, he acordado, con arreglo á lo prescrito por las disposiciones vigentes, que quedé acordado para toda clase de ganados el terreno incendiado, cuyos límites se han señalado por los empleados del ramo con varios mojones de piedra.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del *Boletín oficial*, á fin de que los ganaderos se abstengan de introducir sus ganados en este terreno.

Soria, 9 de Mayo de 1871.

El Gobernador,  
ANDRÉS SOLÍS.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Impuesto de traslaciones de dominio.

La Direccion general de Contribuciones, en circular de 26 de Abril último, ordena la publicacion de la Real orden de 21 del mismo, inserta en la *Gaceta* de dicho día 26, que á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el rey del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consideraciones que ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder, con motivo del planteamiento de la ley Hipotecaria reformada, un perdon general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.

En su vista, y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripcion de la propiedad en el Registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasion presente dicho resultado, acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razon del impuesto:

Vistos los artículos 26 del real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869; oido el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Direccion general,

S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio incursos en multa hasta la publicacion de esta orden, quedan releva-

dos de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes de 1.º de Julio próximo.

2.º La precedente disposicion es extensiva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el día de la publicacion de esta orden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente expresado.

Y 3.º La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demás derechos legítimos de la Hacienda.»

Lo que he dispuesto se inserte por tres veces en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, previniendo á los Alcaldes de la misma la publiquen por edictos y pregones en sus respectivos pueblos, á fin de que, llegando á conocimiento de todos los contribuyentes á quienes interesa, puedan acogerse á sus beneficios.

Soria, 1.º de Mayo de 1871.—El Jefe económico, JOSÉ FERNANDEZ.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Los Rábanos.

Don Francisco Hernandez Martinez, Alcalde popular del mismo, y como tal Presidente de las Juntas pericial y municipal,

Hago saber: Que ocupadas en la actualidad en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de inmuebles y general para gastos provinciales y municipales, cuyo medio tiene adoptado para el año de 1871-72, y no habiéndose presentado por ningun contribuyente forastero las relaciones juradas como se les previene en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 41 de este año, á pesar de trascurridos los 15 días que allí se les marcaba, he acordado señalarles por último plazo el término de 8 días, á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la misma; pues pasado sin verificarlo, como ya se dijo en aquel anuncio, se procederá por dichas Juntas á las operaciones preliminares que sirvan de base á los repartos indicados, sin oír ni atender quejas ni reclamaciones de ningun género por más justas que sean, porque para ello se les amplía este plazo de 8 días más en que pueden hacerlo.

Los Rábanos, 28 de Abril de 1871.—Por no saber el Sr. Alcalde, lo hace á su ruego el Secretario.  
—CASIANO EGIDO.

##### Ayuntamiento de Deza.

Prévia la competente autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, este Ayuntamiento ha dispuesto arrendar para el año económico de 1871 á 1872 las fincas que á continuacion se expresan, pertenecientes á los propios de la misma.

Sus remates públicos tendrán lugar en los días octavo y décimoquinto de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Sala consistorial, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que habrá de manifiesto.

Un horno de cocer pan, denominado el de Arriba.  
Otro id. id. denominado el de Abajo.

Una casa-posada.  
Deza, 3 de Mayo de 1871.—El Alcalde, RAMON ALCALDE.

##### Ayuntamiento de Borjabad.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion de 250 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Borjabad, 7 de Mayo de 1871.—El Alcalde presidente, JUAN GOMEZ.

##### Ayuntamiento popular de Alcobá de la Torre.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del término y jurisdiccion de este distrito. Su dotacion anual consiste en 228 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones y formalidades que la vigente ley previene, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcobá de la Torre, 3 de Mayo de 1871.—El Alcalde presidente, JUAN DELGADO.

##### Ayuntamiento constitucional de Povar.

Este Ayuntamiento ha acordado subastar en pública licitacion los arriendos del horno de cocer pan y molino harinero, pertenecientes á los propios del agregado Villaraso, para el año económico inmediato de 1871 á 1872.

Las subastas constarán de dos remates, que se celebrarán ante el Ayuntamiento, en la Casa consistorial, á los ocho y quince días de aparecer este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de once á doce de sus mañanas.

Las cantidades señaladas como tipo son las de 72 pesetas 28 cént. para el horno; y 23 fanegas 7 celemines de trigo comun bueno para el molino. Las demás condiciones para los arriendos están de manifiesto en Secretaria.

Povar, 3 de Mayo de 1871.—El Alcalde, EUSEBIO MADURGA.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

MATRIMONIO Y REGISTRO CIVIL.—PRONTUARIO para facilitar el conocimiento y aplicacion de estas leyes, por D. Carlos Massa Sanguinetti.

La disposicion que ha dado el autor á las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmente prácticas y comprensivas hasta por las personas menos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, Jueces municipales, Secretarios de los Juzgados, Fiscales y sus suplentes.

Contiene las leyes del Registro, Matrimonio, Reglamento para su ejecucion, ley del disenso paterno, formularios y modelos para todos los casos é instrucciones posteriores que se han publicado, inclusa la circular de 1.º de Marzo último, todo en forma de índice alfabético y coordinado por casos prácticos para su más fácil comprension y aplicacion inmediata.

Se vende en esta ciudad en la IMPRENTA PROVINCIAL á cuatro reales.

SE NECESITA UN MUCHACHO, que no baje de diez años de edad y sepa leer y escribir muy bien, en casa de D. José Alcalde, secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Velilla de los Ajos y sacristan de la iglesia del mismo. Los que deseen adquirir conocimientos en dichas profesiones se presentarán á tratar con dicho señor en el término de quince días.

### AVISO IMPORTANTE.

En el taller de cerrajería de Cipriano Martinez Liso, en esta capital, se construyen norias, movidas á mano ó por caballería, á precios sumamente arreglados y á prueba. En la misma casa se vende una tartana sin estrenar, de ocho asientos, de buenos movimientos y hecha á todo coste. Tambien se vende ó se alquila una máquina de subir peso, con sus correspondientes poleas y maroma, instrumento muy útil para las obras de sillería y mampostería.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.